

ingreso á esta Villa me intimó que dixese al Pueblo les concedía ochenta dias de indulgencias.

3º Respondo: que es cierto que el dia 14 de Mayo del presente año fué estimulado y persuadido por el referido Dr. á que celebrase con aguardiente de vba, por la escases que habia de vino: no estendiendose mas en este punto por referirme á los demas informes que tengo dados al Santo Tribunal sobre el particular.

4º Respondo: que en la tarde que fué su ingreso á este lugar profirió palabras denigrativas contra nuestro Soberano en una exortacion que hizo al Pueblo diciendo, que era un lujurioso, que se hayaba entregado á los deleites, que sus escandalos habian causado diversos partidos en aquellos Reynos, y que para hacer, ó saciar sus apetitos con mayor libertad, habia hecho, desterrar de sus dominios á aquellos venemritos hombres que á costa de su sangre le habian dado la libertad; y que uno de los que habia echo los mayores esfuerzos para el efecto, habia sido D. Xavier Mina, el que habia sido premiado con un destierro, motivo que lo habia puesto en solicitud de coallubar á la libertad ó independenciam de este Reyno: estas mismas expreciones de diverso modo (no quanto á la sustancia) le oy en diversas ocasiones.

5º Respondo: que no observé ninguna cosa que hiziese contra la sana Moral.

6º Respondo: que las acciones que hizo, en que manifestaba tratarse como Obispo, fueron el dar vendiciones á todos los que lo saludaban: mas no en ninguna otra seremonia, si se dió el tratamiento de Obispo, para otros, distintas ocasiones, no lo sé, pues para mi no lo hizo mas de la tarde en que nos invadieron.

Con lo que satisfago á la solicitud que en el antecedente oficio hace.

Dios nuestro Señor guarde á V. P. muchos años. Curato de Soto la Marina, Nobiembre 20 de 1817.—Fr. Manuel Maria Marin de Peñalosa.—Una rúbrica.

NUMERO 889.—RATIFICACION DEL TESTIGO D. JOSÉ MARIA BERLANGA.—21 de Noviembre.

En la Villa de Soto la Marina á veinte y un

dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diez y siete, ante el Sr. Comisionado del Santo Oficio, Fr. Pasqual Gallardo, pareció Don José Maria Berlanga de estado casado, de oficio y exercicio Labrador, vecino de esta nominada Villa, de edad de sinquenta y tres años poco mas ó menos; el cual estando presente, por onestas y religiosas personas los R. R. P. P. Fr. Juan Nepomuceno Paulin Cura de la Villa de Santillana, quien al efecto fué llamado, y Fr. Manuel Maria Marin Cura de esta Villa Religioso de la orden de N. P. San Francisco, Cristianos viejos, que tienen jurado el secreto, y prometió decir verdad.

Preguntado si se acuerda haver depuesto ante algun Juez ó Comisionado del Santo Oficio contra persona alguna sobre cosas tocantes á la fée, al rey, al estado, y sana moral.

Dixo: se acuerda haber dicho su dicho, ante el presente Comisionado contra el Dr. D. Servando Mier; y refirió en substancia lo en el contenido. Fuele dicho que se le hace saber, que el Sr. fiscal del Santo Oficio, lo presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* en una Causa que trata con el dicho Dr. Mier, que esté atento y se le leerá su dicho; y si en el hubiere que alterar, añadir, ó enmendar lo aga de manera que en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique en ella, porque lo que aora dijere, parará perjuicio al nominado Dr. Y le fué leida *de verbo ad verbum* la declaracion que consta desde la foja primera buelta, asta la tercera cara: y habiendo el dicho Don José Maria Berlanga dicho, que lo avia oido, y entendido, dijo: que aquel lo era su dicho, y el lo avia dicho segun se le avia leido y estava bien escrito y asentado; y no avia que alterar, añadir, ni enmendar; porque como estava escrito era la verdad, y en ello se afirmaba, y afirmó, ratificaba, y ratificó y si necesario era lo decia de nuebo contra el dicho Dr. Mier, no por odio, sino por descargo de su conciencia; Encargosele el secreto en forma, prometiolo, y no saviendo firmar lo hizo por el, el dicho Sr. Comisionado, y personas onestas.—Fr. Pasqual Gallardo.—Una rúbrica.—Fr. Juan Nepomuceno Paulin.—Una rúbrica.—Fr. Manuel Maria Marin de Peñalosa.—Una rúbrica.—Pasó ante mi Juan José Lopez Aguado, Notario.—Una rúbrica.

NUMERO 890.—RATIFICACION DEL TESTIGO JOSE JOAQUIN DE TIJERINA.—21 de Noviembre.

En la expresada Villa, dia, mes y año, ante el Sr. Comisionado Fr. Pasqual Gallardo, pareció D. José Joaquin de Tijerina de oficio Ranchero, vecino de esta nominada Villa, de edad de cuarenta años; el cual estando presentes, por onestas y religiosas personas los R. R. P. P. Fr. Juan Nepomuceno Paulin, Cura de la Villa de Santillana, que al efecto fué llamado, y Fr. Manuel Maria Marin, Cura de esta Villa, Religioso de la orden de N. P. San Francisco Cristianos viejos, que tienen jurado el secreto, fué recibido Juramento en forma, y prometió decir verdad.

Preguntado: si se acuerda haver depuesto ante algun Juez, ó Comisionado del Santo Oficio, contra persona alguna sobre cosas tocantes á la fée, al rey al estado, y sana Moral.

Dijo: haver dicho su dicho ante el presente Comisionado contra el Dr. D. Servando Mier; y refirió en substancia lo en el contenido, y no pidió se le leyese. Fuele dicho que se le hace saber que el Sr. Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* en una Causa que trata con el dicho Dr. Mier, que esté atento y se le leerá su dicho, y si en el hubiere que alterar, añadir, ó enmendar, lo aga de manera que en todo diga la verdad, y se afirme, y ratifique en ella, porque lo que aora dijere parará perjuicio al dicho Dr. Y le fué leida *de verbo ad verbum* su declaracion que comienza desde la foja tres, asta la cuarta cara, y habiendo el dicho D. José Joaquin dicho, que lo havia oido, y entendido, dijo que aquello era su dicho, y el lo havia dicho segun se havia leido, y estava bien escrito y asentado y que no avia que alterar, añadir, ni enmendar, porque como estava escrito era la verdad, y en ello se afirmaba, y afirmó, ratificaba y ratificó; y si necesario era lo decia de nuebo contra el dicho Dr. Mier no por odio sino por descargo de su conciencia, encargosele el secreto en forma, prometiolo y lo firmó de su nombre con dicho Señor Comisionado, y personas onestas.—Fr. Pasqual Gallardo.—Una rúbrica.—Jose Joaquin de Tijerina.—

Una rúbrica.—Fr. Juan Nepomuceno Paulin.—Una rúbrica.—Fr. Manuel Maria Marin de Peñalosa.—Una rúbrica.—Pasó ante mi.—Juan Jose Lopez Aguado, Notario.—Una rúbrica.

NUMERO 891.—RATIFICACION DEL TESTIGO JOSE IGNACIO DE LA GARZA.—21 de Noviembre.

En la memorada Villa, dia, mes, y año, ante el Señor Comisionado del Santo Oficio Padre Fr. Pasqual Gallardo, pareció José Ignacio de la Garza de estado casado, de oficio y exercicio carpintero vecino de esta expresada Viila, de edad de treinta y siete años. El cual estando presentes por honestas, religiosas personas los Reverendos Padres Fr. Juan Nepomuceno Paulin, cura de la Villa de Santillana quien para el efecto fué llamado, y Fr. Manuel Maria Marin, Cura de esta Villa, Religioso de la Orden de Nuestro Padre San Francisco Cristianos viejos, que tienen jurado el secreto fué recibido juramento en forma y prometió decir verdad.

Preguntado: si se acuerda haber depuesto ante algun Juez Comisionado del Santo Oficio contra persona alguna sobre cosas tocantes á la fée, al rey, al estado, y sana Moral. Dijo: se acuerda haber dicho su dicho, ante el presente Comisionado, contra el Padre Mier; y refirió en substancia en el contenido, y no pidió se le lelse. Fuele dicho que se le hace saber que el Señor Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* en una causa que trata con el dicho Padre Mier, que esté atento y se le leerá su dicho, y si en el hubiere que alterar, añadir, ó enmendar lo aga de manera que en todo diga la verdad, y se afirmó, y ratifique, porque lo que aora dijere parará perjuicio del dicho Padre Mier. Y le fué leida la declaracion que consta desde la foja cuarta cara, asta la quinta indem y habiendo el dicho José Ignacio de la Garza, dicho, que lo havia oido, y entendido dijo: que aquello era su dicho, y el lo havia dicho segun se le avia leido, y estava bien escrito y asentado; y no havia que alterar añadir, ni enmendar, porque como estava escrito era la verdad, y en ello se afirmaba y

afirmó, ratificaba, y ratificó, y si necesario era lo decia de nuevo, contra el dicho Padre Mier, no por odio, sino por descargo de su conciencia; encargosele el secreto en forma, prometiolo y lo firmó de su nombre con dicho Señor Comisionado y personas onestas.—*Fr. Pasqual Gallardo.*—Una rúbrica.—*Fr. Juan Nepomuceno Paulin.*—Una rúbrica.—*José Ignacio de la Garza.*—Una rúbrica.—*Fr. Manuel Maria Marin de Peñalosa.*—Una rúbrica.—Pasó ante mí.—*Juan José Lopez Aguado,* Notario.—Una rúbrica.

NUMERO 892.—RATIFICACION DEL TESTIGO JUAN GARCIA.—22 de Noviembre.

En la Villa de Soto la Marina á los veintidos dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diez y siete, ante el Señor Comisionado del Santo Oficio, pareció Juan Garcia, de estado casado, de oficio y ejercicio Zapatero, vecino de esta nominada Vila, de edad de veinte y ocho años: el cual estando presentes, por onestas, y religiosas personas los RR. PP. Fr. Juan Nepomuceno Paulin, Cura de la Villa de Santillana, quien á el efecto fué llamado, y Fray Manuel Maria Marin, cura de esta Villa, religioso de la orden de Nuestro Padre San Francisco, Cristianos viejos, que tienen Jurado el Secreto, fué recibido Juramento en forma y prometió decir verdad.

Preguntado: si se acuerda haver depuesto ante algun Jues ó Comisionado del Santo Oficio contra persona alguna, sobre cosas tocantes á la fé, al Rey, al estado, y sana Moral. Dijo: se acuerda haver dicho, su dicho, ante el presente Comisionado contra el Dr. Mier y refirió en substancia lo en el contenido y no pidió se le leyese. Fuele dicho que le hace saber que el Señor Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo *ad perpetum rei memoriam* en una Causa qua trata con el dicho Dr. Mier que esté atento, y se le leerá su dicho y si en el hubiere que alterar, añadir, ó enmendar, lo aga de manera que en todo diga la verdad, y se afirme, y ratifique en ella; porque lo que aora dijere parará perjuicio al dicho Dr. y le fué leida de *verbo ad verbum* la declaracion que consta desde la foja quinta, cara hasta la ses-

ta Idem, y habiendo el dicho Juan Garcia, dicho que lo habia oido, y entendido dijo: que aquello era su dicho, y el lo habia dicho segun se le hebía leido, y estava vien escrito y asentado; y no havia que alterar añadir ni enmendar porque como estava escrito era verdad, y en ello se afirmava, y afirmó, ratificava y ratificó, y si necesario era lo decia de nuevo contra el dicho Dr. no por odio sino por descargo de su conciencia; encargosele el Secreto en forma, prometiolo, y lo firmo de su nombre con dicho Señor Comisionado, y personas onestas.—*Fr. Pasqual Gallardo.*—Una rúbrica.—*Juan Garcia.*—Una rúbrica.—*Fr. Juan Nepomuceno Paulin.*—Una rúbrica.—*Fr. Manuel Maria Marin de Peñalosa.*—Una rúbrica.—Pasó ante mí.—*Juan José Lopez Aguado.*—Notario. Una rúbrica.

NUMERO 893.—RATIFICACION DEL TESTIGO JOSÉ GONZALEZ.—22 de Noviembre.

En la expresada Villa, dia, mes, y año, ante el Sor. Comisionado del Santo Oficio, Fr. Pasqual Gallardo, pareció D. Juan José Gonzales, de estado casado, de oficio y ejercicio criador y labrador, vecino de esta nominada Villa, de edad de treinta y seis años: el cual estando presentes por onestas y religiosas personas los RR. PP. Fr. Juan Nepomuceno Paulin, Cura de la Villa de Santillana, quien á el efecto fue llamado, y Fr. Manuel Maria Marin, Cura de esta Villa Religioso de la orden de N. P. San Francisco, Cristianos viejos, que tienen jurado el secreto, fué recibido juramento en forma, y prometió decir verdad.

Preguntado: si se acterda haver depuesto ante el Jues ó Comisionado del Santo Oficio contra persona alguna sobre cosas tocantes á la fé, al rey, al estado, y sana moral, dijo: se acuerda haber dicho su dicho ante el presente Comisionado contra el Dr. Mier, y refirió en substancia lo en el contenido, y no pidió se le lelse. Fuele dicho que se le hace saber que el Sor. fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* en una causa que trata con el dicho P. Mier, que esté atento, y se le leerá su dicho; y si en el hubiere que alterar, añadir, ó enmendar lo haga de

manera que en todo diga la verdad, y se afirme, y ratifique en ella porque lo que aora dijere parará perjuicio al dicho P. Mier, y le fué leida de *verbo ad verbum* la declaracion que corre desde la foja seis buelta asta la siete idem, y aviendo el dicho D. Juan José Gonzales dicho, que lo avia oido, y entendido; dijo que aquello era su dicho segun se le avia leido, y estava vien escrito y asentado, y no avia que alterar, añadir, ni enmendar por que como estava escrito era la verdad, y en ella se afirmava, y afirmó, ratificava, y ratificó, y si necesario era lo decia de nuevo contra el dicho Dr. Mier, no por odio sino por descargo de su conciencia, encargosele el secreto en forma, prometiolo, y lo firmó de su nombre, con dicho Sor. Comisionado, y personas onestas.—*Fr. Pasqual Gallardo.*—Una rúbrica.—*Juan José Gonzales.*—Una rúbrica.—*Fr. Juan Nepomuceno Paulin.*—Una rúbrica.—*Fr. Manuel Maria Marin de Peñalosa.*—Una rúbrica.—Pasó ante mí.—*Juan José Lopez Aguado,* Notario.—Una rúbrica.

NUMERO 894.—AUTO DE REMISION DE LAS DILIGENCIAS.—22 de Noviembre.

En la decantada Villa, dia, mes, y año, yo el dicho Jues Comisionado en atención á que en la actualidad andan ausentes algunos vecinos de los que pudieran ser examinados, he tenido a vien en obvio de retardos, examinar á los cinco ombres que constan en el presente expediente, y dandolo por concluido, mando se remita original, á los SS. Inquisidores del Santo Tribunal de la Inquisicion, y para su constancia lo firmo con el Notario de que doy fé.—*Fr. Pasqual Gallardo.*—Una rúbrica.—*Juan José Lopez Aguado,* Notario.—Una rúbrica.

Se remite en catorce fojas útiles, y para su constancia lo firmé.—*Gallardo.*—Una rúbrica.—*Aguado.*—Una rúbrica.

NUMERO 895.—INFORME DEL COMISIONADO AL REMITIR LOS AUTOS.—22 de Noviembre.

Habiendo obedecido; y admitido la Comisino que con fecha trece de Agosto proximo,

pasado, se sirbieron VV. SS. conferirme, me puse en marcha para dar principio á ella el dia seis del corriente, que fué quando medio permitieron los Rios pasarlos, y luego que llegué á esta Villa de Soto la Marina, adbertí, que entre los muchos vecinos que andaban ausentes, lo está tambien el unico hombre de toda mi confianza para que desempeñase el nombramiento de Notario, y tube que aguardarlo hasta que regresó, sin poder dar prinsipio hasta el 19 del mismo, como se adbierte en las diligencias.

No obstante, que VV. SS. me prebienen examine á los vecinos mas principales de esta Villa, no lo hice, porque estos, todos se fugaron con sus familias luego luego que tubieron habiso del desembarco de Mina y sus sequases, y por consiguiente no deben saber los acontecimientos que se solicitan, á exepcion del segundo testigo D. José Joaquin de Figerina, que con todo acuerdo, lo dejó por fuerza en esta dicha Villa el Coronel D. Felipe de la Garza, para que le diesse parte del numero de enemigos que benian; fuerza, municiones y demas que trahian; como lo berificó, hasta el dia que se fugó de entre ellos.

Los cuatro restantes testigos, son de los que se mantubieron, boluntarios en esta, desde el ingreso del enemigo, hasta la llegada de las tropas del Rey, y toma del Fuerte; y aunque de esta clase de gente pudiera haver examinado otros varios, son tambien de los que como digo al principio, handan ausentes, sin tiempo determinado, y en solicitud del alimento para sus familias hambrientas por falta de aquellos.

Es bos comun y bulgar hasta entre las mugeres y muchachos de esta Villa, los dichos y hechos de que acusan los deponentes al Dr. D. Serbando Mier, que es quanto sobre su conducta puedo decir, y no franqué el pliego de las diligencias porque en esta no hay Estafeta, lo que servira á VV. SS. de gobierno, para que me dispensen esta falta, con todas las demas que adbiertan en ellas, con la característica prudencia con que los ha adornado el cielo.

Dios N. S. guarde á VV. SS. muchos años. Villa de Soto la Marina, Noviembre 22 de 1817.—*Fr. Pasqual Gallardo.*—Una rúbrica.—Señores Inquisidores Dr. D. Antonio de Pereda y Dr. D. Jose Antonio Tirado y Priego.

NUMERO 896.—AUTO DEL RECIBO.—7 de Febrero de 1818.

Inquisicion de Mexico y Febrero 7 de 1818.—Señores Inquisidores Pereda y Tirado.—Al primer Quaderno de los autos.—Una rúbrica.

NUMERO 897.—COMISION PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS EN MONTEREY, É INFORME DE NO PODERSE EVACUAR EN TODOS SUS PUNTOS.—20 de Agosto de 1817.

En el Exército del Comandante General, D. Joaquin Arredondo, se hallaban al tiempo de la prision del Padre Mier los Capellanes de la Compañía de reserba del Batallon del Fixo de Veracruz Gonzales, y Trebiño, los que devien existir en el dia en esa Ciudad, y entregaron al General varios papeles, y piezas de ropa del referido Padre Mier, como comisionados que fueron para despojarlo de las insignias que trahia. Conviene al servicio de Dios, que los citados Gonzales, y Trebiño digan quanto sepan sobre la conducta que obserbó el P. Mier en el Soto de la Marina, expresando, que papeles entregaron al General, y que era lo que contenian; si las ropas de que despojaron al Padre Mier y demas insignias eran de Obispo, expresando quales eran, si saben que el dicho exerciese funciones de tal Obispo, y dixese algunas Misas durante el tiempo que permaneció en el Soto de la Marina, manifestando todo lo demas que sepan acerca de los dichos y hechos irreligiosos é inmoraes de éste; Por tanto, y confiando del zelo, y onradez del Dr. D. Domingo Ugarte, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Monterey, le comisionamos para que proceda al examen de dichos Gonzales, y Trebiño y los que estos citen por contestes con arreglo á la Cartilla que se le acompañó con fecha trece del corriente. Tambien será examinado el soldado del Regimiento de Fernando Septimo, que estaba de centinela, (de que dará razon su Coronel) el qual estando de centinela en la prision donde estaba el Padre Mier le dijo éste, que él y sus

compañeros eran unos tontos en seguir aquella causa, pues la justa era la que protejia Mina, y los suyos, y la que querian los Pueblos, y que vendria mas gente despues de ellos con auxilios que consumasen el proyecto, de lo que igualmente podrán declarar el Oficial que estaba de guardia en aquel dia para el Padre Mier, y demas presos, y el Ayudante de Campo Don Juan Maria Martinez, que en vista de la declaracion del centinela, fué comisionado de orden del General para ponerle un par de grillos mas, con quien tubo Mier varios altercados á los que hará nuestro comisionado expliquen todo el pasaje con claridad, y distincion, manifestando ademas quanto sepan acerca de la conducta de dicho Mier; ratificando á todos al tercero dia de su declaracion, y en el caso que alguno de los testigos no se halle en esa, y por la distancia no pueda por sí mismo evacuar la comision le damos facultad, para que la delegue en la persona que merezca su confianza.

Dios guarde á nuestro Comisionado muchos años. Inquisicion de Mexico 29 de Agosto de 1817.—Dr. D. Antonio de Pereda.—Una rúbrica.—Dr. D. José Antonio Tirado y Priego.—Una rúbrica.—D. José Maria Ris, Secretario.—Una rúbrica.—Al Dr. D. Domingo de Ugarte Canonigo Penitenciario y Comisionado del Santo Oficio.

Mucho antes que yo recibiera esta Comision, se habia ya retirado de estas Provincias para las de tierra afuera el Regimiento de Fernando Septimo con su Coronel. En el dia se sabe solamente que se halla muy distante de esta Ciudad; pero no en donde. Por lo mismo no es posible inquirir y evacuar lo que se me manda y se me previene en esta Comision, respectivo al centinela, y Oficial de guardia, á mas de lo que consta haberse practicado en el cuerpo de estas diligencias.—Dr. Domingo de Ugarte.—Una rúbrica.

NUMERO 898.—DECLARACION DEL CAPELLAN JOSÉ IGNACIO GONZALEZ.—19 de Octubre.

En la Ciudad de Monterrey de S. M. C. Capital de la Provincia del Nuevo Reyno de Leon á los diez y nueve dias del mes de Octubre del

año de mil ochocientos diez y siete en cumplimiento de lo prevenido por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Mexico, en Comision especial dirigida al Dr. D. Domingo de Ugarte Canonigo Penitenciario desta Santa Iglesia Catedral, teniendo prestado anteriormente el debido juramento de secreto obediencia y fidelidad, ante mi el Dr. D. José Eustaquio Fernandez Notario del Santo Oficio, mandó dicho Sr. Comisionado que se citase al Presbitero D. José Ignacio Gonzales Capellan de la tercera Compañía volante de la Colonia del Nuevo Santander, y citado compareció hoy mismo dia de la arriba expresada fecha, y en presencia de dicho Sr. Comisionado y ante mí el citado Notario juró *in verbo Sacerdotis, tacto pectore* de guardar un absoluto secreto, y decir la verdad en quanto supiere y le fuere preguntado: y siendo

Preguntado: ¿si vió y habló al Padre D. Servando Mier en el Fuerte ó Villa de Soto la Marina, ó en el campo del Exército Real?

Dixo: que lo vió y le habló en el Fuerte y en la Villa, quando aquel estaba ya rendido por las tropas Reales.

Preguntado: ¿con que motivo le habló? Dixo: que fué comisionado por el Sr. General D. Joaquin de Arredondo para lo que convenia se executara por la Jurisdiccion Eclesiastica con dicho Padre D. Servando Mier.

Preguntado: ¿si sabe, ó vió algunos actos de Religion ó funciones Eclesiasticas que hiciera el citado Padre Mier, y que ritos y ceremonias usó en unas y otros?

Dixo: que no vió al Padre Mier exerciendo actos de Religion ni de sus ordenes sagrados; pero que oyó decir que reconvenido dicho Padre Mier, y preguntado con qué objeto ó sistema dijo al Padre Fr. Manuel Maria Marin Cura de la Villa de Soto la Marina, que se podia celebrar el Santo Sacrificio de la Misa con aguardiente? y por que aun le persuadia que asi lo verificara? Respondió el Padre Mier que esto lo habia hecho por pulsar la ciencia é instruccion de dicho Padre Cura.

Preguntado: ¿si sabe que papeles se cojieron en Soto la Marina á quien ó á quienes pertenecian y de que materias trataban? Dixo: que en la pieza en que estaba el Padre Mier, sabe que se cojieron algunos impresos y ma-

nuscritos, que segun le parece se entregaron al Sr. General Brigadier D. Joaquin de Arredondo, y al Sr. Auditor de Guerra Lic. D. Rafael del Llano, quienes acaso sabrán su contenido: que el declarante lo ignora. Mas que segun la voz publica sabe que algunos de dichos papeles eran seductivos. Que uno que se titulaba Pastoral manuscrito por el Padre Mier, como aseguró al declarante el citado Padre Cura Marin, vió el mismo declarante leyendo de salto que decia, que el celibato no era licito, y que los Eclesiasticos bien podian contraer Matrimonio. Que entre los impresos sabe que venia una obra titulada la revolucion de America, que el mismo declarante entregó, en un exemplar de dos tomos á la rustica. Que oyó decir que de esta obra habia varios exemplares en el Fuerte de la Marina; pero que jamas los vió.

Preguntado: ¿si en el citado manuscrito que vió el declarante que se titulaba Pastoral, ó en algun otro escrito vió ó supo que se contenian algunas proposiciones contra los procedimientos del Santo Oficio de la Inquisicion? Dixo: que el no vió; pero que oyó decir que varios de los papeles que se tomaron en Soto la Marina se dirijian ya contra el Estado, ya contra algunas practicas de Religion, y ya contra los procedimientos del Santo Oficio. Que no puede por olvido asignar las personas á quienes oyó esto; pues solo se acuerda haberle oido al mencionado Cura Marin que al mismo Cura dixo el Padre Mier que la Teologia y autoridades de Santos Padres era un conjunto de disparates.

Preguntado: ¿si vió ó oyó decir de algunas acciones inmoraes del P. Mier? Dixo: que nada vió ni oyó decir ni aun de las opuestas á la castidad. Que oyó decir que en el Fuerte de Soto la Marina celebró el P. Mier algunas misas, y que bautizó una criatura que estaba moribunda.

Preguntado: ¿que vestidos trahia y de quales fué despojado el P. Mier? Dixo: que quando dicho P. Mier se presentó en el campo del Sor. General Arredondo traia de color morado el pantalon, medias, chaleco, cuello solideo y las bueltas de su levita negro. Que á los dos dias que el declarante pasó de orden del citado Sor. General á despojarlo (al P. Mier) de la

ropa que traía semejante al ropaje de los Sres. Obispos, y á intimarle prision, vió que estaba el expresado P. Mier con pantalón y chaleco blanco con cuello y solideo morado, y el mismo levita con que se presentó. Que el sombrero era negro con un listoncito morado. Que en el día intermedio de su presentación y prision al intimarle el declarante la suspensión que le imponía el venerable Cabildo Sede-vacante de esta ciudad de Monterrey, produjo dicho P. Mier conforme la iba leyendo el mismo, expresiones bastante acres, é injuriosas así al venerable Cabildo como á las autoridades que citaba este en su Pastoral: que se fué á la mano al citado P. Mier que aquello no lo debía decir al Juez Eclesiástico comisionado, sino al comitente, y que el declarante no tenía tiempo, mas que para intimarle aquella pena. Que entre varias cosas que dijo dicho P. Mier, se acuerda el que declara que afirmaba que al mismo P. Mier no le recaía ni suspensión, ni excomunión, pues ambas penas eran, ó para los insurgentes, ó para los que trataban con ellos; y que el citado P. Mier ni andaba en trato ya con los insurgentes, pues estaba separado de ellos, ni menos era insurgente, pues se había presentado voluntariamente al Sor. Arredondo. Que al pedirle el declarante el anillo, dijo que no lo daba por traerlo como Doctor, y no como Obispo, título que jamás se había dado: entonces le replicó el arriba citado Capitan Martinez, que al mismo Martinez le había dicho el P. Mier que era Obispo quando dicho Capitan fué al Fuerte á intimar la rendición, que encontró al primero al P. Mier, y le preguntó Martinez ¿que si era el Comandante del Fuerte? Insistió Martinez en su afirmación, y el P. Mier en la negativa, y así altercaron hasta que concluyó el P. Mier, que el ropaje morado que había vestido, y los actos que había ejercido semejantes á los de los Sres. Obispos, era porque como Monseñor tenía facultad para vestir así, y conceder indulgencias. Sin embargo el Sor. General repitió la orden de que se despojara del anillo, porque estaba informado de que lo había dado á besar, y entonces el P. Mier lo entregó sin replica.

Preguntado: ¿si sabe que el P. Mier trajese cruz pectoral como los Sres. Obispos? Dixo: que hecha igual pregunta al citado P. á quien

el declarante no se la vió al pecho, respondió que no la traía.

Preguntado: ¿si sabe que el P. Mier diera algunas bendiciones como los Sres. Obispos, y que concediera algunas indulgencias? Dixo: que nada de esto vió: pero que oyó decir que el citado P. Mier el día de su ingreso en Soto la Marina había dado algunas bendiciones y concedido indulgencias.

Preguntado: ¿si sabe ú oyó decir que el P. Mier fuera Fracmason? Dixo: que ni sabe ni oyó decir.

Preguntado: ¿si sabe que alguno de los despachos Fracmasones cogidos en Soto la Marina, fuera del P. Mier? Dixo: que ni sabe, ni oyó decir nada de esto.

Preguntado: ¿si sabe que el P. Mier fuese de otra secta? Dixo: que no sabe, ni oyó hablar algo sobre esto.

Preguntado: ¿si sabe que confiriera ó prometiera conferir ordenes sacros y confirmaciones? Dixo: que no sabe ni se acuerda haber oído decir algo sobre el particular.

Preguntado: ¿si supo que causa dió el P. Mier para que se le pusiera segundo par de grillos? Dixo: que ignora así la causa como el hecho; que antes bien sabe que el citado P. solo salió de la Marina con un par de grillos.

Preguntado: ¿quienes amas del declarante estaban presentes quando al P. Mier se le intimó la suspensión que le impuso el venerable Cabildo Sedevacante de esta ciudad, y quando se le pusieron las prisiones? Dixo: que en el primer acto se hallaban presentes amas del declarante, el R. P. Cura de Soto la Marina Fr. Manuel Maria Marin y el Presbitero Francisco de Paula Treviño Capellan del Batallon primero del Regimiento fixo de Veracruz: que en el segundo acto amas del que declara, se hallaron el referido P. Marin, y el supracitado capitan D. Juan Maria Martinez, y tambien el herrero que puso las prisiones, del qual ignora el nombre y apellido.

Preguntado: ¿si amas de lo que ha declarado, sabe de algunas palabras, ó acciones irregiasas, ó inmorales del P. Mier? Dixo: que nada mas sabe de lo que ha declarado; pero que ahora hace mencion de haber visto en un oficio que el citado P. Marin puso al Sor. General Arredondo, que el P. Mier prometió or-

denar ó un asistente suyo; mas que ignora el declarante que opinion llevaría el P. Mier para hacer semejante promesa.

Concluida esta declaracion se le leyó al declarante de verbo ad verbum, y habiendola oído leer Dixo: que no se le ofrece nada que enmendar, añadir, ó quitar, que está bien escrita y conforme á lo que lleva declarado, y que nada ha dicho por odio ó mala voluntad que tenga al Padre Mier, sino en descargo de su conciencia. Se le adbirthió que debe guardar el secreto de que ha comparecido citado de oficio, el que debe guardar aun con las personas que presenciaron los hechos sobre que él ha declarado; lo prometió guardar, y lo firmó: lo que certifico.—*Dr. Domingo de Ugarte.*—Una rúbrica.—*José Ignacio Gonzalez.*—Una rúbrica.—Ante mi *Dr. José Eustaquio Fernandez*, Notario del Santo Oficio.—Una rúbrica.

NUMERO 899.—RATIFICACION DEL TESTIGO.—25 de Octubre.

En la misma Ciudad de Monterrey á los veinticinco dias del mes de Octubre del corriente año de mil ochocientos diez y siete años, á las cinco de la tarde presente el señor Dr. D. Domingo de Ugarte Comisionado en las presentes diligencias, ante mi el infrascripto Notario, compareció el citado de oficio el Presbitero D. José Ignacio Gonzalez Capellan de la tercera Compañia Volante de la Colonia del Nuevo Santander, y habiendo oydo la antecedente declaracion, que se le leyó de verbo ad verbum Dixo: ser suya, que nada se le ofrece que enmendar, añadir ni quitar, que está bien escrita, y conforme á lo que declaró: que segun está escrito es la verdad, y que nada ha dicho por odio ó mala voluntad que tenga al Padre Mier, sino en descargo de su conciencia. Se ratificó en todo y lo firmó lo que certifico.—*Dr. Domingo de Ugarte.*—Una rúbrica.—*José Ignacio Gonzalez.*—Una rúbrica.—Ante mi *Dr. José Eustaquio Fernandez* Notario del Santo Oficio.—Una rúbrica.

Por enfermedad del Presbitero D. José Ignacio Gonzalez no pudo verificarse su ratificacion dentro del termino que previene la cartilla. Y anoto que en la declaracion por equi-

voco, la primera vez que se cita al Capitan D. Juan Maria Martinez, se puso —el arriba citado Capitan Martinez— no estando nombrado antes: pero es el mismo Ayudante de Campo que despues se cita con el nombre y apellido de esta nota. Lo que certifico.—*Dr. Ugarte.*—Una rúbrica.—Ante mi *Dr. José Eustaquio Fernandez* Notario del Santo Oficio.—Una rúbrica.

NUMERO 900.—DECLARACION DEL PRESBITERO D. FRANCISCO DE PAULA TREVIÑO.—23 de Octubre.

En la Ciudad de Monterrey de S. M. C. Capital del Nuevo Reyno de Leon, á los veinte y tres dias del mes de Octubre del corriente año de mil ochocientos diez y siete, siendo las quatro y media de la tarde en presencia del Dr. D. Domingo Ugarte Canonigo Penitenciario desta Santa Iglesia Catedral y Comisionado por el Santo Oficio de la Inquisicion de Mexico para las presentes diligencias, ante mi el Dr. D. José Eustaquio Fernandez Notario del mismo Santo Oficio en la citada Ciudad de Monterrey, compareció el Presbitero D. Francisco de Paula Treviño Capellan del batallon primero del Regimiento Fixo de Veracruz, quien ante todas cosas juró in verbo sacerdotis tacto pectore, que guardará un absoluto secreto, y que dirá verdad en quanto supiere y le fuere preguntado, y siendole

Preguntado: ¿si sabe ó presume para que ha sido citado? Dixo: que no sabe, pero presume que ha sido llamado para declarar sobre asuntos del P. Mier.

Preguntado: ¿por qué presume así? Dixo: que por haberle tomado una declaracion sobre el mismo P. Mier, el P. Cura de la Villa de Cruillas D. Joaquin Guzman como comisionado del venerable Cabildo Sede-vacante de esta ciudad de Monterey para formar causa al dicho P. Mier.

Preguntado: ¿si se presentó, apersonó y habló al P. Mier en Soto la Marina? Dixo: que se apersonó con él dos veces; que en la primera nada le habló, que en la segunda si le habló algo.

Preguntado: ¿con que motivo se apersonó con el P. Mier? Dixo: que porque el P. Marin,